



## NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a las personas jurídicas que se indican a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURIDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
ESTACIÓN DE SERVICIOS ACORA S.C.R.L.	- Jirón Prolongación Acora S/N., Acora, Puno, Puno.	Resolución Directoral N° 0598-2019-OEFA/DFAI	1335-2016-OEFA/DFAI/PAS
PERUVIAN LEATHER COMPANY S.A.C.	- Mz B Lote 16 A.V. Artempa (Colindante con P.J. Alto Libertad), distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.	Resolución Directoral N° 1381-2019-OEFA/DFAI	1897-2018-OEFA/DFAI/PAS
PERUGOLD RESOURCES S.A.C.	- Av. Ignacio Merino N° 165. San Isidro - Lima - Lima.	Resolución Directoral N° 1397-2019-OEFA/DFAI	0381-2016-OEFA/DFSAI/PAS
INDUSTRIA PESQUERA FRIDA SOPHIA S.A.C.	- Jr. Mariano Melgar S/N Negritos. La Brea - Talara - Piura.	Resolución Directoral N° 0856-2019-OEFA/DFAI	0497-2013-OEFA/DFSAI/PAS
MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.	- Calle Cantuarias N° 160, Int. 1102, Urb. Cercado de Miraflores - Lima - Lima - Miraflores - Calle Monte Umbroso N° 320, Urb. Chacarilla del Estanque - Lima - Lima - Santiago de Surco.	Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI	0209-2018-OEFA/DFAI/PAS

## ASUNTO A NOTIFICAR

**Resolución Directoral N° 0598-2019-OEFA/DFAI**, que resuelve lo siguiente:

- Modificar la multa impuesta a **Estación de Servicios Acora S.C.R.L.**, por la comisión de la infracción N° 1 indicada en la Resolución Subdirectoral N° 1359-2016-OEFA/DFSAI/SDI, siendo la nueva multa ascendente a 30.18 (treinta con 18/100) UIT vigentes a la fecha de pago.
- Informar a **Estación de Servicios Acora S.C.R.L.**, que contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0598-2019-OEFA/DFAI es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

**Resolución Directoral N° 1381-2019-OEFA/DFAI**, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Peruvian Leather Company S.A.C.** por la comisión de la infracción contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0871-2018-OEFA/DFAI/SFAP y sancionar con una multa total ascendente a 1.60 (uno con 60/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	Peruvian Leather no contaba con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	1.60 UIT
<b>Multa Total</b>		<b>1.60 UIT</b>

- Declarar que en el presente caso no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva a **Peruvian Leather Company S.A.C.**
- Informar a **Peruvian Leather Company S.A.C.**, que contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1381-2019-OEFA/DFAI es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

**Resolución Directoral N° 1397-2019-OEFA/DFAI**, que resuelve lo siguiente:

- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Perugold Resources S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 2002-2018-OEFA/DFAI y sancionarlo con una multa ascendente a 41.870 (cuarenta y uno con 870/1000) UIT, vigente a la fecha de pago; reanudándose así el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones descritas en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 289-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2002-2018-OEFA/DFAI.
- Apercibir a **Perugold Resources S.A.C.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2002-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325 y el Decreto Legislativo N° 1389.
- Informar a la **Perugold Resources S.A.C.**, que luego de veinte (20) días hábiles de notificada la Resolución Directoral N° 1397-2019-OEFA/DFAI, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas y de determinarse nuevamente su incumplimiento, se impondrá una multa coercitiva, la que se duplicará sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva.
- Informar a **Perugold Resources S.A.C.** que contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1397-2019-OEFA/DFAI es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**Resolución Directoral N° 0856-2019-OEFA/DFAI**, que resuelve lo siguiente:

- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Industrias Pesqueras Frida Sophia S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 1165-2015-OEFA/DFSAI y sancionarlo con una multa ascendente a 5.03 (cinco con 03/100) UIT, vigente a la fecha de pago; reanudándose así el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1-4, N° 19, N° 20 y N° 21 descritas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1165-2015-OEFA/DFSAI.
- Apercibir a **Industrias Pesqueras Frida Sophia S.A.C.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1165-2015-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389.
- Informar a la **Industrias Pesqueras Frida Sophia S.A.C.**, que luego de sesenta y cinco (65) días hábiles de notificada la Resolución Directoral N° 0856-2019-OEFA/DFAI, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas y de determinarse nuevamente su incumplimiento, se impondrá una multa coercitiva, la que se duplicará sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva.
- Informar a **Industrias Pesqueras Frida Sophia S.A.C.** que contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0856-2019-OEFA/DFAI es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada presente resolución.

**Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI**, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Minera Strait Gold Perú S.A.C.** por la comisión de la infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0521-2018-OEFA/DFAI/SFEM.
- Ordenar a **Minera Strait Gold Perú S.A.C.** el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
- Para asegurar el correcto cumplimiento de la medida correctiva, se solicita al administrado informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en la Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC
- Apercibir a **Minera Strait Gold Perú S.A.C.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, conforme lo establecido en la novena disposición complementaria final de la Ley N° 29325.
- Informar a **Minera Strait Gold Perú S.A.C.** que contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1646-2019-OEFA/DFAI es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación e informar que el recurso de apelación o reconsideración que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

## AVISO CONJUNTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Por acuerdo de la Junta General de Socios de **PFIZER PFE PERU S.R.L.** (en proceso de transformación a Sociedad Anónima Cerrada - S.A.C.) y la Junta General de Accionistas de **PFIZER S.A.**, ambas de fecha 24 de octubre de 2019; dichas sociedades aprobaron el Proyecto de Fusión presentado por sus respectivas administraciones, y han decidido fusionarse bajo la forma de absorción regulada por el numeral 2 del artículo 344 de la Ley General de Sociedades. En virtud de tal fusión **PFIZER PFE PERU S.R.L.** (en proceso de transformación a Sociedad Anónima Cerrada - S.A.C.) será absorbida por **PFIZER S.A.**, la misma que asumirá la totalidad del patrimonio de la primera sociedad, que quedará extinguida sin necesidad de liquidarse.

Se publica el presente aviso en cumplimiento con lo establecido por el artículo 355 de la Ley General de Sociedades.

La fecha de entrada de vigencia de la fusión es el 01 de diciembre de 2019.

Lima, 25 de octubre de 2019.

**PFIZER PFE PERU S.R.L.**  
JORGE LUIS MORENO EYZAGUIRRE  
RUC No. 20563357224

**PFIZER S.A.**  
ALLAN NORMAN BYRON  
NORMAN ANGELL BESSOMBES  
RUC No. 20100127670

002-1821227-1

## AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE PIERO S.A.C

En conformidad de lo dispuesto en el Artículo 217° de la Ley General de Sociedades, se hace de conocimiento público que, en la Junta General de Accionistas de PIERO S.A.C. del día 01 de octubre de 2019, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Reducir el Capital Social en la suma de S/573,985.00 al amparo del inciso 5° del Artículo 216° de la Ley General de Sociedades, a efectos de compensar totalmente con pasivos a cargo de accionista. De esta forma, y luego de un aumento de capital social decidido en la misma Junta, el capital social se quedó fijado en S/3 500,000.00, debiendo constar que la reducción del capital social afectó únicamente a la accionista cuya compensación de pasivos para con la sociedad determinó la amortización de su participación en el capital de aquella.

- Modificar el Artículo 5° del Estatuto Social.

Lima, octubre 31 de 2019

Gerencia General  
PIERO S.A.C.

002-1823379-1

## EDICTO

Se ha constituido ante la Oficina Registral Jesús María - RENIEC, RAY ENRIQUE DEL AGUILA RENGIFO, identificado con DNI N° 25458425 solicitando la **RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE SU ACTA DE NACIMIENTO N° 1012286938**.

En el sentido que el Registrador Civil, consignó los nombres de los padres del titular de la siguiente manera:

DICE : CARLOS DEL AGUILA; SILVINA RENGIFO  
DEBE DECIR : CARLOS ESTEBAN DEL AGUILA VÁSQUEZ;  
SILVINA RENGIFO VALERA.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el Art. 73 del D.S. 015-98-PCM.

Jesús María, 25 de octubre del 2019

ABOG. DAVID EDUARDO PUCH PARDO FIGUEROA  
Jefe (e) de Oficina Registral - Jesús María  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-1824894-1

## EDICTO

Ante la Oficina Registral Independencia de RENIEC, mediante solicitud presentada de fecha 23/09/2019, por **Don JULIO ESTANISLAO COTOS PEREZ**, solicita la Rectificación Administrativa del Acta de Nacimiento N° 1004281330, en el sentido que se omitió consignar el segundo prenombre del padre, debe decir: "JULIOTE BALDO COTOS GONZALES"; Así mismo, se omitió consignar el primer prenombre de la madre del titular del acta, debe decir: "FORTUNATA VIOLETA PÉREZ CONTRERAS".

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el artículo 73° del reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Independencia, 05 de noviembre del 2019

JESSICA JACQUELIN CARRION VELASCO  
Jefe de Oficina Registral - Independencia (e)  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

012-1824943-1